

3540

Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto por el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que ha alcanzado carácter definitivo, al no haberse formulado reclamación alguna en el preceptivo plazo de información pública, el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal de la 'Tasa por prestación de servicios o realización de actividades. Servicios de alcantarillado' y de la Ordenanza de la 'Tasa por reguladora del suministro municipal de agua potable', adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 2 de abril de 2007, publicándose a continuación el texto íntegro de la citada modificación:

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2.

1.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

b) La utilización del servicio de alcantarillado.

2.- Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3.- Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes, excluidos aquellos que hayan realizado la acometida por pavimentarse la vía que da frente a su parcela y no hagan uso del servicio.

4.- Aquellos inmuebles en los que haya más de una vivienda independiente estarán obligados a contribuir con una tasa por vivienda independiente existente en el inmueble.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

Artículo 3.- Como base del gravamen se tomará la unidad de la vivienda, nave o local.

Artículo 4.- Tarifas. La tarifa a aplicar será de 8,00 euros por usuario y año, cuyo devengo será del 1 de julio al 30 de junio, emitiéndose los recibos de cobro a partir de esta fecha. La tasa por derecho de acometida será de 20,00 euros.

EXENCIONES

Artículo 5.- Únicamente estarán exentos de esta tasa aquellos sujetos pasivos que tengan este derecho por Ley.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo anual único, cualquiera que sea su importe, que se emitirá a partir del 30 de junio.

Artículo 7.- 1. Anualmente se formará y aprobará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, si hubiera habido reclamaciones, el Ayuntamiento resolverá sobre las mismas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10.- Se considerarán fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 11.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pudieran corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de abril de 2007, en-

trará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y el enganche de líneas a la red general.

DEVENGO

Artículo 3.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.- La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6.- Las tarifas de este Precio Público serán:

1º USO DOMÉSTICO

Cuota Mínima Fija hasta 30m³/año.....12,72 €/año

De 31 a 90 m³0,26 €/m³

Más de 90 m³.....0,32 €/m³

2º USO NO DOMÉSTICO

Cuota Mínima Fija hasta 40m³/año.....14,94 €/año

De 41 a 170 m³.....0,34 €/m³

Más de 170 m³.....0,38 €/m³

3º ENTRONQUES de nuevo servicio de agua y cambio de titularidad.....93,33 €.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8.- 1. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

2. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

3. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9.- La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10.- Las concesiones se clasifican en:

1. Uso doméstico.

2. Uso no doméstico.

Artículo 11.- Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12.- Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13.- Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14.- El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado".

Artículo 15.- El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el servicio el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16.- El cobro de la tasa se hará mediante recibos anuales cuyo devengo será del 1 de julio al 30 de junio, emitiéndose los recibos de cobro a partir de esta fecha. La cuota que no se haya hecho efectiva en periodo voluntario se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 18.- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de abril de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sauquillo de Cabezas, a 25 de junio de 2007.- El Alcalde, Raúl Sanz Domingo.

3577

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO

DECRETO SOBRE DESIGNACIÓN DE TENIENTES DE ALCALDE:

Por Providencia de Alcaldía de fecha 19-junio-2007, se inició expediente relativo nombramiento de los cargos de Teniente de Alcalde de esta Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 21.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a la redacción dada por la Ley 11/1999 y la Ley 57/2003.

Visto el informe de Secretaría de la misma fecha, y según lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.3 y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

PRIMERO.-Nombrar los siguientes Tenientes de Alcalde:

Primer Teniente de Alcalde, Don Jose Mariano Muñoz Luquero

Segundo Teniente de Alcalde, Don Luis Mariano Gómez Gómez

SEGUNDO.-Los Tenientes de Alcalde me sustituirán por este orden en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

TERCERO.-Notificar personalmente la resolución a los designados que, salvo manifestación expresa, se considerará aceptada tácitamente.

